

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1208

SANTIAGO, 09 JUL 2010

VISTOS: Decreto N° 531 de 09.10.78 de IRM, que Fija Vía de Acceso a Bien Nacional de Uso Público; Resolución Exenta N° 21 de 18.10.78 de la Dirección Regional Metropolitana de Tierras y Bienes Nacionales presentación de fecha 22.06.83; Of. Ord. 3316 de 04.07.83 de IRM, que eleva antecedentes a SEREMI de Obras Públicas; Of. Ord. N° 0760 de 23.08.83 de SEREMI de Obras Públicas; Decreto N° 985 de 09.09.83 de IRM, que Deja sin Efecto Decreto que Indica; Resolución Exenta N° 1114 de 30.11.84 de IRM, que Aclara Decreto que Indica; presentación de 09.06.08; Of. Ord. N° 3237 de 22.07.09 de IRM, que solicita pronunciamiento a la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas; Of. Ord. N° 941 de 06.02.09 de IRM que reitera lo solicitado; Of. Ord. N° 1810 de 25.02.09 de la Dirección de Aguas de la Región Metropolitana; Of. Ord. N° 1160 de 11.12.09 que remite informe que indica; las facultades que me confiere la Ley N° 19.175, sobre Gobierno y Administración Regional; lo dispuesto en la Ley N° 19.880 de 2003 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución N° 1600 de 30.10.08 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Decreto N° 531 de 09 de octubre de 1978 de la IRM, se fijó como vía de acceso al bien nacional de uso público "Río El Ingenio", el camino de tierra ubicado dentro de los terrenos del Fundo El Ingenio, ubicado en el sector del mismo nombre, comuna de San José de Maipo, Provincia Cordillera de la Región Metropolitana.

2.- Que, mediante presentación de fecha 22 de junio de 1983, don Juan Oyanedel, propietario del predio sirviente Fundo El Ingenio, solicitó se dejara sin efecto el Decreto N° 531 de 09 de octubre de 1978, toda vez que de acuerdo con los documentos oficiales, cartas geográficas del Instituto Geográfico Militar, planos de Chilectra, certificados del Ministerio de Obras Públicas, coincidieron que no se trataba de un río que pudiera ser considerado un bien nacional de uso público de aquellos a los que refiere el artículo 13 del Decreto Ley N° 1.939 de 1977, sino que se trataba de un estero o quebrada.

3.- Que, atendido la presentación realizada y con la finalidad de recabar mayores antecedentes, la Intendencia Metropolitana de Santiago, solicitó mediante Of. Ord. N° 3316 de 04 de julio de 1983, un pronunciamiento a la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas.

4.- Que, mediante Of. Ord. N° 0760 de 23 de agosto de 1983, la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas manifestó a esta Intendencia de Santiago que realizados los estudios correspondientes sobre la materia, cabía concluir que "El Ingenio" era un cauce natural denominado legalmente por el organismo competente, esto es, el Departamento de Obras Fluviales de la Dirección de Vialidad de la Región Metropolitana, como "quebrada" o "estero", el cual no presenta playas naturales.

5.- Atendido el pronunciamiento de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, que señalaba que la quebrada o estero "El Ingenio" no puede ser considerado como un caudal de agua de aquellos a que se refiere el inciso 1º del artículo 13 del D.L. Nº 1.939 de 1977 y en consecuencia, dado que la Intendencia carece de facultades para fijar vías de acceso a este tipo de cauces naturales, se dictó el Decreto Nº 985 de 09 de septiembre de 1983 de IRM, que dejó sin efecto Decreto Nº 531 de 09 de octubre de 1978 de IRM.

6.- Que, con ocasión de la dictación del Decreto señalado precedentemente, el presidente y secretario de la Unidad Vecinal Nº 13 de la Comuna de San José de Maipo, Junta de Vecinos El Ingenio, interpusieron recurso de protección en contra de la Intendencia Región Metropolitana de Santiago, el que fue rechazado por la Iltrm. Corte de Apelaciones de Santiago, mediante sentencia de 18 de octubre de 1983. En contra de dicha sentencia, fue interpuesto recurso de reposición ante la Excm. Corte Suprema, el que fue rechazado con fecha 26 de enero de 1984.

7.- No obstante lo expuesto, mediante Resolución Exenta Nº 1114 de 30 de noviembre de 1984, la Intendencia Metropolitana de Santiago, aclaró el Decreto Nº 531 de 09 de octubre de 1978, que fijó una vía de acceso y que fue dejado sin efecto mediante Decreto Nº 985 de 09 de septiembre de 1983, en el sentido que el propietario del Fundo El Ingenio, podrá mantener un portón en la entrada de dicho camino interior.

8.- Que, en atención a la Resolución Exenta Nº 1114 de 30 de noviembre de 1984 dictada por esta Intendencia Metropolitana, y a fin de regularizar la situación del estero o quebrada "El Ingenio", mediante presentación de fecha 09 de junio de 2008, se solicita en lo principal, la derogación del Decreto Nº 531 de 09 de octubre de 1978 de IRM.

9.- Que, con la finalidad de tener mayores antecedentes a la vista, mediante Of. Ord. Nº 3237 de 22 de julio de 2009 de 2009, esta autoridad regional solicita un pronunciamiento a la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas, en orden a determinar si el curso de agua "El Ingenio", es un caudal de agua de aquellos a que se refiere el inciso 1º del artículo 13 del D.L. Nº 1.939 de 1977, o bien, se trata de una "quebrada" o "estero", el cual no presenta playas naturales, solicitud que fue reiterada con fecha de 22 de julio de 2009, por Of. Ord. Nº 3237.

10.- Que, según lo señalado por el Director de Aguas de la Región Metropolitana mediante Of. Ord. Nº 1810 de 25 de febrero de 2009 dirigido al Director Regional de Obras Hidráulicas de la Región Metropolitana, cabe destacar el numeral 2 de dicho oficio y que señala: *"El texto legal citado, refiere a la regla a "playas de mar, ríos y lagos" y en ese tenor el cauce natural "El Ingenio" es un tributario menor del cauce principal denominado Río Maipo, que por sí solo no ameritaría igual denominación: corresponde mas bien a una quebrada cordillerana con régimen de escurremienta mixto (nivo-pluvial), que a lo largo de su desarrollo difícilmente pudiera acumular sedimentos finos propios de una "playa" en su acepción mas común. La característica de un cauce cordillerano es que la pendiente preponderadamente fuerte, induce energías hidráulicas que permanentemente y/o episódicamente retiran el sedimento medio y fino de su lecho generalmente construido por afloramientos rocosos, lo que no permite la formación de "playas".*

11.- Que, lo anterior es comunicado a esta Intendencia, mediante Of. Ord. Nº 1160 de 11 de diciembre de 2009 del Director Regional de Aguas de la Región Metropolitana de Santiago.

12.- Que, según lo expuesto y habiendo tenido todos los antecedentes técnicos tenidos a la vista, es dable concluir que el curso de agua denominado "El Ingenio" se trata de una quebrada o estero, que a lo largo de su desarrollo difícilmente pueda acumular sedimentos propios que conformen una playa, y por tanto no es un bien nacional de uso público de aquellos a que se refiere el inciso 1º del artículo 13 del D.L. Nº 1.939 de 1977 y respecto de los cuales esta autoridad no tiene facultades para pronunciarse.

13.- Que, con la finalidad de ordenar las decisiones formales que ha adoptado la autoridad regional, las que a la fecha se manifestaron en actos administrativos de distinta naturaleza y con declaraciones de voluntad diversa, como ocurrió con la dictación del Decreto 985 de 09 de septiembre de 1983, que dejó sin efecto el Decreto N° 531/1978 ya mencionado y posteriormente con la Resolución Exenta N° 1114 de 30 de noviembre de 1984, que aclaró erróneamente un Decreto a la fecha ya inexistente, y teniendo en especial consideración lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19880 de 2003 que Establece las bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;

RESUELVO:

1.- **DEJASE** sin efecto el Decreto N° 531 de 09 de octubre de 1978 de la Intendencia Metropolitana de Santiago, que fijó como vía de acceso al cauce "El Ingenio", el camino de tierra ubicado dentro de los terrenos del Fundo El Ingenio, ubicado en el sector del mismo nombre, comuna de San José de Maipo, Provincia Cordillera de la Región Metropolitana.

2.- **DEJASE** asimismo sin efecto, el Decreto N° 985 de 09 de septiembre de 1983 y la Resolución Exenta N° 1114 de 30 de noviembre de 1984, ambos de esta Intendencia Regional Metropolitana de Santiago.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

INTENDENTE
FERNANDO ECHEVERRÍA VIAL
INTENDENTE
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

INTENDENCIA REGION METROPOLITANA
DEPARTAMENTO JURIDICO
MONSIEUROS PLATZA ROJAS
Abogado

MINISTRO DE VUELTAS
OGGIMOR/VGM

DISTRIBUCIÓN:

- Interesados
- Dirección General de Aguas, Ministerio de Obras Públicas.
- Dirección Regional de Obras Hidráulicas, Región Metropolitana de Santiago.
- II Municipalidad de San José de Maipo
- Gobernación Provincial Cordillera
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes.